

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE FINANCIAMIENTO NECESARIO PARA ASEGURAR LOS OBJETIVOS SOCIALES PRIORITARIOS DEL GOBIERNO.

BOLETÍN N° 3.256-05

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

I. CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Origen y Calificación

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E: el Presidente de la República, calificada de “suma urgencia” para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones que deben aprobarse con quórum especial

Ninguna.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

El numeral 2) del artículo 1° del proyecto.

4.- Disposiciones no aprobadas en forma unánime

El numeral 1) del artículo 1°; el artículo 2°; los numerales 1) letra b), 2), 3) y 4) del artículo 3°; el numeral 2) del artículo 5°, y el artículo transitorio.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Nicolás Eyzaguirre, Ministro de Hacienda; Francisco Huenchumilla, Ministro Secretario General de la Presidencia; Andrés Palma, Ministro de MIDEPLAN; Francisco Vidal, Ministro Secretario General de Gobierno; la señora María Eugenia Wagner, Subsecretaria de Hacienda y el señor Marcelo Tokman, Asesor del Ministerio de Hacienda.

Concurrieron también en calidad de invitados, los señores Roberto Maristany, Jesús Martín, Álvaro Mendoza y Gustavo Castellanos, Presidente, Gerente General y Directores, de la Asociación Nacional Automotriz de Chile (ANAC A.G.); Marcos Carter y Oscar Barros, Presidente y Tesorero de la Federación de Buses del Transporte de Pasajeros Rural, Interurbano, Interregional e Internacional de Chile (Fenabus); Michael Hardy, José Vicente León, y Luis Fernando Laso, Gerente General, Gerente de Asuntos Legales y Gerente de Asuntos Públicos, de la Empresa Chiletabacos; Rafael Guilisasti, y J. Alberto Pomés, Presidente y Fiscal, de la Asociación vitivinícola Viñas de Chile A.G.; Eric Haindl y Raúl Díaz, Asesor y Presidente del Sindicato de Trabajadores, de la Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda. (Capel), y Carlos Fuentealba, Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores Vitivinícolas y Pisqueros (Fenatravis).

II. ANTECEDENTES

En el Mensaje del proyecto en informe se expresa que el 21 de mayo de 2002, S. E. el Presidente de la República expuso al país la necesidad impostergable de avanzar en dos reformas sociales de gran magnitud: el sistema Chile Solidario y la Reforma a la Salud.

Señaló S. E. que la efectiva aplicación de estas dos iniciativas demandaría un esfuerzo compartido del Estado y de la sociedad en su conjunto, a través del sistema tributario. El costo anual de las dos iniciativas planteadas en aquella oportunidad, era de 225 mil millones de pesos, solicitando al país financiamiento a través de distintos mecanismos, por 152 mil millones, y proponiendo que el Estado se hiciese cargo de 73 mil millones de pesos a través de reasignaciones presupuestarias y crecimiento económico.

Se sostiene en el Mensaje, asimismo, que el crecimiento económico es condición esencial para la profundización de la política social.

Se enfatiza que la solvencia fiscal y la regla del superávit fiscal han permitido enfrentar una coyuntura adversa con un comportamiento contra cíclico de las finanzas públicas y un marco de creciente credibilidad ante los mercados internacionales.

Paralelamente, se afirma que el Gobierno ha procurado establecer las condiciones microeconómicas necesarias para un crecimiento sostenido, adoptando algunas iniciativas reactivadoras, como son: la eliminación del impuesto de timbres y estampillas para las reprogramaciones habitacionales, dinamizando la construcción; la aprobación de la Ley de Pesca que ha removido obstáculos a la inversión en ese sector; la aprobación de la Ley de Plataforma Financiera que ha generado incentivos para convertir al país en un gran centro de inversión regional; la actualización de las tablas de vida útil de los activos que permitirá a las empresas depreciar más rápidamente sus inversiones, y la Ley de Firma Electrónica y la Factura Electrónica, que han puesto al país a la vanguardia de los negocios electrónicos.

Por otra parte, los Acuerdos comerciales recientemente celebrados constituyen un nuevo impulso al crecimiento del país en el mediano y largo plazo, en virtud del mayor acceso que tendrán nuestras exportaciones a mercados que representan más del 40% de nuestro comercio exterior y a la catalización de mayor inversión extranjera que traerá consigo la mayor certeza jurídica que involucran los tratados, complementándose lo anterior con la firma de 27 tratados de doble tributación.

Se postula también que es preciso preservar en todo instante la responsabilidad fiscal que ha estado en la base de la recuperación enunciada, por lo que es importante tener presente que aunque los ingresos fiscales que dejarán de percibirse como producto de la menor recaudación de impuestos al comercio exterior por aplicación de los acuerdos comerciales será reemplazada gradualmente por un aumento de la recaudación del impuesto a la renta, en la medida que los acuerdos comerciales eleven la actividad de sectores exportadores y que ganen en competitividad y acceso a nuevos mercados, este último efecto se manifestará gradualmente a través del tiempo, en tanto que la pérdida directa de ingresos por efecto de la rebaja de aranceles será inmediata. En particular, se estima que, en los primeros años de

vigencia de los Acuerdos comerciales con la Unión Europea, Estados Unidos y Corea el Estado dejará de percibir ingresos por los impuestos al comercio exterior por 430 millones de dólares anuales, equivalentes a un 0,7% del producto nacional.

Se plantea, además, que los ingresos provenientes de impuestos al comercio exterior que dejarán de percibirse hoy en día financian el gasto público, que en poco más de un 70% se destina a fines sociales. En otras palabras, la merma transitoria de ingresos fiscales como producto de los acuerdos comerciales y la agenda social no son sino caras de un misma moneda; si la primera no tiene compensación, será el gasto social y las reformas en marcha las que sufrirán las consecuencias.

De ahí, entonces, la necesidad de sostener el esfuerzo social sin afectar las bases del crecimiento económico.

Para materializar este esfuerzo, se propone un moderado incremento transitorio de un punto porcentual en la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA), escalonado en dos etapas.

Se sugiere también un aumento moderado de los impuestos a los alcoholes y al tabaco, para que los precios de estos productos reflejen de mejor manera los costos sociales que involucran.

Adicionalmente, se proponen cambios tributarios a los combustibles para resolver una seria distorsión existente actualmente.

La propuesta es consistente, se señala, en primer lugar, con una reducción neta de impuestos, la que se encuentra particularmente concentrada en el corto plazo, de manera de potenciar la reactivación en curso de la economía. En efecto, la propuesta en su conjunto involucra una reducción neta de impuestos de 101.391 millones de pesos en 2003, 63.371 millones en 2004, y 35.172 millones de pesos en 2005 y 2006.

Por otra parte, se pretende asegurar que sus beneficios sean percibidos por los sectores más vulnerables. La transferencia neta de recursos que el conjunto de estas medidas involucra para todos los sectores de la población se concentra particularmente, tanto en términos relativos como absolutos, en las familias más pobres del país. Así, las familias pertenecientes al 20% más pobre del país percibirá más de la mitad de los

beneficios de este conjunto de medidas y el 40% más pobre percibirá dos tercios de los beneficios. Si no se implementara esta propuesta, por otra parte, la menor recaudación en impuestos al comercio exterior produciría una ganancia de poder adquisitivo de 180 millones de dólares para el 20% más rico de la población. Este efecto se revierte con las medidas propuestas, pues el 48% de su financiamiento proviene del 20% más rico.

Este conjunto de medidas, se sostiene, es también consistente con una mayor eficacia en la utilización de los recursos. Los emprendimientos sociales que posibilitan están siendo cuidadosamente discutidos en su focalización y gestión en el Parlamento, y la estructura tributaria que resulta de estas medidas promueve una mayor eficiencia en la economía. En efecto, mientras se eliminan impuestos distorsionadores al comercio exterior, se gravan con mayor fuerza actividades con un costo social más alto y se aumentan gravámenes que actúan de manera pareja y no distorsionadora. Asimismo, debe notarse que los beneficios de los acuerdos comerciales quedan intactos, manteniéndose inalterado su impulso al comercio exterior, el provechoso acceso a insumos importados que posibilitan, y la seguridad para la inversión extranjera que generan.

Por último, se enfatiza el carácter parcial de la compensación solicitada. Producto de la reducción neta de impuestos que involucra la medida, la brecha a financiar de cargo fiscal supera muy ampliamente aquella descrita en el discurso del 21 de mayo de 2002, ascendiendo a 123.391 millones de pesos en 2003, 155.371 millones en 2004, 182.172 millones en 2005 y 260.172 millones de pesos en 2006 (un promedio anual del orden de los 180 mil millones de pesos). Esta brecha transitoria será parcialmente cubierta con cargo a las ganancias de capital provenientes de la enajenación de activos públicos prescindibles, particularmente en lo que se refiere a la participación minoritaria del Estado en empresas sanitarias previamente privatizadas.

Adicionalmente, se plantea que el Estado deberá efectuar un gran esfuerzo de reasignaciones dentro del presupuesto público, lo que obligará a redoblar esfuerzos de control de gastos no prioritarios en los próximos ejercicios presupuestarios.

III. IDEAS MATRICES Y FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

Asegurar mediante modificaciones de determinados tributos el financiamiento de los programas sociales prioritarios y gravar con iguales propósitos determinados bienes, cuyo uso o consumo producen un efecto dañino en la salud de las personas o generan externalidades negativas.

IV. OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La iniciativa tiene por objeto introducir diversas modificaciones en materia de impuestos, lo cual se describe a continuación:

Se aumenta transitoriamente la tasa general del Impuesto al Valor Agregado de 18% a 18,5%, a contar de la publicación del proyecto, y de 18,5% a 19%, a contar del primero de abril de 2004. Esta modificación se suprime a contar del primero de enero del 2007, situándose nuevamente en 18%.

Se elevan las tasas de las bebidas alcohólicas de 27% a 28% para los licores, piscos y whiskys, y de 15% a 19% para el vino y la cerveza.

Se propone un impuesto a la importación o la primera venta en el país del petróleo diesel, con características similares al establecido en el artículo 6° de la ley N° 18.502.

Se uniforma la tasa de impuesto a los cigarrillos, cigarros puros y tabaco en un 61%. Cabe señalar que en el decreto ley N° 828, de 1974, sobre Impuesto a los Tabacos Manufacturados, se establece una tasa adicional de 10% a los cigarrillos y al tabaco, la cual se mantiene vigente, por lo que en el proyecto sólo se aumenta la tasa actual hasta el 51% respecto de estos productos.

Se incluyen algunas medidas de control para hacer cumplir cabalmente el pago del impuesto a los cigarrillos y tabaco manufacturado.

Se propone establecer un impuesto anual de beneficio fiscal a los vehículos livianos y medianos que utilicen petróleo diesel.

Se perfeccionan las normas de control y fiscalización aduaneras, estableciendo una nueva definición de perímetros fronterizos, de vigilancia especial, en las zonas secundarias.

Se permite que el Estado se desprenda de su participación accionaria en las empresas sanitarias privatizadas.

V. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA

1.- El decreto ley N° 825, de 1974, que establece la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

2.- El decreto ley N° 828, de 1974, que establece Normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al Tabaco

3.- El decreto con fuerza de ley N° 2, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ordenanza de Aduanas.

4.- El decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, que contiene el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Aduanas.

5.- El artículo 4° de la ley N° 18.777, que autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado y dispone la constitución de sociedades anónimas para tal efecto.

6.- El artículo 4° de la ley N° 18.885, que autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado y dispone la constitución de sociedades anónimas para tal efecto.

VI. ANTECEDENTES PRESUPUESTARIOS O FINANCIEROS

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 9 de junio de 2003, contempla el impacto anual de las

modificaciones propuestas en el proyecto, durante el período 2003-2006, en moneda del presente año y al nivel de actividad estimado para 2003.

MODIFICACIONES DE IMPUESTOS 2003 – 2006
(millones de \$ 2003)

Artículo		2003	2004	2005	2006
	IMPUESTO AL VALOR				
1°	AGREGADO	37.599	197.397	225.596	225.596
a)	IVA (0,5%) (1)	37.599	112.798	112.798	112.798
b)	IVA (0,5%) (2)	0	84.599	112.798	112.798
	IMPUESTOS ESPECIFICOS	13.094	39.282	39.282	39.282
2°	Bebidas Alcohólicas (3)	4.579	13.738	13.738	13.738
3°	Petróleo Diesel (4)	5.562	16.687	16.687	16.687
4°	Tabacos (5)	2.952	8.857	8.857	8.857
	TOTALES	50.693	236.679	264.878	264.878

Notas

- (1) Vigencia estimada a partir del 1-9-2003
 (2) Vigencia a partir del 1-4-2004
 (3) Aumento del impuesto a los alcoholes. Entrada en vigencia el 1-9-2003:

	Tasa Vigente 2004	Propuesta
Licores y otros	27,0%	28,0%
Pisco	27,0%	28,0%
Vinos	15,0%	19,0%
Cervezas	15,0%	19,0%
Whisky	27,0%	28,0%

- (4) Establece impuesto al petróleo diesel de 0,2 UTM/m3. Entrada en vigencia el 1-9-2003
 (5) Aumento del impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos. Entrada en vigencia el 1-9-2003

	Tasa Vigente e Propuesta 2004
Cigarros puros	51,0% 61,0%
Cigarrillos	60,4% 61,0%
Tabaco elaborado	47,9% 51,0%

El artículo 5° que establece una patente anual a los vehículos que transitan utilizando petróleo diesel, no produce recaudación fiscal adicional, toda vez que viene a compensar el menor ingreso fiscal por el no pago del impuesto a las gasolinas.

En cuanto al efecto fiscal de la eliminación del mínimo de participación del Estado en las empresas sanitarias, éste dependerá del precio que se obtenga en el momento que el Estado decida enajenar las acciones correspondientes. Cabe señalar que la contabilidad ha registrado como Ingresos de Operación sólo las ganancias de capital que se han producido en dichas ventas, definidas éstas como la diferencia entre valor de venta y valor libro.

Con fecha 18 de junio de 2003, la Dirección de Presupuestos presentó el siguiente informe sustitutivo:

“El proyecto de ley contempla un conjunto de modificaciones a la legislación tributaria actualmente vigente, las que tienen por objeto financiar el gasto asociado a la reforma de la salud y al sistema Chile Solidario y asegurar el financiamiento para programas sociales existentes, de cara al efecto fiscal transitorio de la aplicación de los tratados de libre comercio con Unión Europea, los Estados Unidos de Norteamérica y Corea.

El cuadro siguiente muestra el impacto anual de las modificaciones tributarias, para el período 2003 a 2006, en moneda del presente año y al nivel de actividad estimado para 2003:

MODIFICACIONES DE IMPUESTOS 2003-2006

(millones de \$ 2003)

Artículo		2003	2004	2005	2006
1°, n°1	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) (1)	56.399	225.596	225.596	225.596
	IMPUESTOS ESPECIFICOS	7.532	30.939	39.282	39.282
1°, n°2	Bebidas Alcohólicas (2)	4.579	13.738	13.738	13.738
2°	Petróleo Diesel (3)	0	8.343	16.687	16.687
3°	Tabacos (4)	2.952	8.857	8.857	8.857
	TOTALES	63.931	256.535	264.878	264.878

NOTAS

(1) Vigencia a partir del 1-10-2003

(2) Aumento del impuesto a los alcoholes. Vigencia estimada a partir del 1-9-2003:

	Tasa Vigente 2004	Propuesta
Licores y otros	27,0%	28,0%
Pisco	27,0%	28,0%
Vinos	15,0%	19,0%
Cervezas	15,0%	19,0%
Whisky	27,0%	28,0%

(3) Establece impuesto al petróleo diesel de 0,1 UTM/m³ a partir del 1-1-2004, el que sube a 0,2 UTM/m³

a partir del 1-1-2005.

(4) Aumento del impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos. Vigencia estimada a partir del 1-9-2003

En cuanto al efecto fiscal de la eliminación del mínimo de participación del Estado en las empresas sanitarias, éste dependerá del precio que se obtenga en el momento que el Estado decida enajenar las acciones correspondientes. Cabe señalar que la contabilidad ha registrado como Ingresos de Operación sólo las ganancias de capital que se han producido en dichas ventas, definidas éstas como la diferencia entre valor de venta y valor libro.”.

VII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO

El debate en general de la iniciativa se inició con una explicación del señor Nicolás Eyzaguirre, **Ministro de Hacienda**, sobre sus fundamentos y consideraciones técnicas, en términos similares a lo consignado anteriormente en el párrafo de los antecedentes del proyecto.

En relación con el impuesto propuesto al Diesel y las Patentes a los Vehículos Livianos a Diesel planteó que, a partir del año 1991, se subió el impuesto a las gasolinas a 3,62 UTM/m³, para luego, después de diversas alzas, situarse el año 2001 en 6,0 UTM/m³, lo cual se aplica hasta la fecha. En cambio, el impuesto al diesel ha permanecido sin variación en 1,50 UTM/m³.

Sostuvo que el gasto de operación de un vehículo diesel es cerca de 55% menor al de un vehículo a gasolina y, además, pagan en impuesto al año un 22% de lo que paga un vehículo a gasolina.

Hizo notar que, en razón a lo anterior, la dieselización del parque automotriz está afectando el financiamiento de las reformas sociales, tanto respecto de pensiones como en relación a la reforma educativa.

Puso énfasis en que un vehículo diesel genera un daño entre 5 y 20 veces mayor que un vehículo a gasolina, incluso cumpliendo con las normas de emisión más estrictas.

Argumentó que, para solucionar la distorsión tributaria existente, se debería aumentar el impuesto al diesel hasta lograr revertir dicho diferencial. Dado el rendimiento del diesel, sería necesario incrementar el impuesto específico de 1,50 UTM/m³ a 6,92 UTM/m³. Sobre el particular, afirmó que, aumentar tan significativamente el impuesto al diesel no es una solución factible debido al efecto que tendría en la tarifa de los microbuses y su impacto en las familias más pobres. En su lugar, se ha optado por combinar dos instrumentos: una pequeña alza del impuesto específico al diesel de uso en el transporte de 1,5 UTM/m³ a 1,7 UTM/m³ y el cobro de una patente de beneficio fiscal para los vehículos livianos a diesel. La patente varía según el tipo y peso del vehículo e iguala el impuesto pagado por los vehículos a diesel y a gasolina para los vehículos nuevos.

Señaló que esta medida es similar a la aplicada en Alemania, donde se aplican cobros diferenciados a los permisos de circulación en función del combustible utilizado, con un claro desincentivo al uso del diesel.

Hizo presente además, que el proyecto contiene una propuesta consistente, en primer lugar, con una reducción neta de impuestos, la que se encuentra particularmente concentrada en el corto plazo, de manera de potenciar la reactivación en curso de la economía.

Explicó que habrá una reducción neta de impuestos de 101.391 millones de pesos en 2003, 63.371 millones en 2004, y 35.172 millones de pesos en 2005 y 2006. Lo anterior, responde plenamente a la necesidad de potenciar la reactivación en curso en el corto plazo.

Manifestó que la iniciativa está cuidadosamente diseñada para asegurar que sus beneficios sean percibidos por los sectores más vulnerables. Al respecto, sostuvo que la transferencia neta de recursos para todos los sectores de la población se concentra particularmente, tanto en términos relativos como absolutos, en las familias más pobres del país. Afirmó que si no se implementara esta propuesta, la menor recaudación en impuestos al comercio exterior produciría una ganancia de poder adquisitivo de 180 millones de dólares para el 20% más rico de la población. Este efecto se revierte con las medidas propuestas, pues el 48% de su financiamiento proviene del 20% más rico. Sobre el particular, hizo notar que, para el primer quintil, el retorno por cada peso extra que gasta una persona será de 10.1 pesos y para el quinto quintil será de 1.1 pesos.

Finalmente, sostuvo que la mayor recaudación que se requiere no tiene por finalidad solucionar una deuda de arrastre, sino subvenir el mayor gasto de los proyectos de la Agenda Social, puesto que, sin ellos, el presupuesto de este año estaría “calzado”.

El Diputado Dittborn, don Julio, sostuvo que los 300 millones de dólares que se piden como mayor recaudación generan molestia en la población. Planteó que la recaudación fiscal anual asciende, aproximadamente, a \$ 15 mil millones al año; por lo tanto, el proyecto de ley implica un aumento cercano al 2%. A su juicio, en este campo, el Gobierno argumenta que el gasto fiscal es inflexible; por lo que, en consecuencia, no se ve de parte del Ejecutivo, un esfuerzo por reducir los gastos. Cree que el Gobierno está en deuda respecto de la eficacia en el gasto social. Así, en Salud, el gasto ha aumentado tres veces; sin embargo, su productividad ha bajado. Lo mismo ocurre en Educación.

Hizo notar que la disparidad en los impuestos específicos a la gasolina y el diesel fue creada por la Concertación, ya que, en su infinito deseo de subir los impuestos, fue generando esta distorsión. Opinó que debiera bajarse el impuesto a las gasolinas y elevarse el impuesto al diesel.

Consideró necesario señalar que los mayores tributos no son reactivadores y que, en un escenario de estancamiento, debieran bajarse los impuestos, ya que, de lo contrario, se pone en riesgo la incipiente reactivación.

El Diputado Tuma, don Eugenio, manifestó que, cuando se comprende el destino del mayor gasto fiscal, que es solidarizar con la pobreza más dura, no hay mayor problema en aprobar esta loable iniciativa.

El Diputado Alvarez, don Rodrigo, señaló que la gente está indignada por la serie de escándalos que se han venido descubriendo uno tras otro en el último tiempo. Estimó que, ante una posible deflación en los Estados Unidos de Norteamérica, la Unión Europea y Japón, no se entiende que se suban los impuestos en Chile.

Hizo presente que, según lo señalara el Presidente de la República, estos mayores ingresos fiscales se están requiriendo para subvenir el mayor gasto que implica el proyecto de ley Chile Solidario y la

reforma de la Salud; sin embargo, según la propia información entregada por el Ministro de Hacienda, en el año 2003 los gastos por la llamada Agenda Social ascienden a \$ 22 mil millones, en circunstancias que para ese año se recaudarán \$ 50 mil millones; al año siguiente, el gasto para dicha Agenda, sería de \$ 92 mil millones, mientras la mayor recaudación supera los \$ 200 mil millones; el tercer año el mayor gasto para la Agenda, asciende a \$ 147 mil millones y la mayor recaudación es de \$ 270 mil millones, etcétera.

El Diputado Escalona, don Camilo, manifestó que se está en presencia de una decisión de carácter político. En tal sentido, alguien podría decir que para reducir gastos en el presupuesto, se suprimirán los planes de emergencia; sin embargo, ello no es posible. Ejemplificó, el caso de la comuna de Lota, en que la mayoría de la población se sustenta gracias al apoyo social, puesto que se trata de una zona en que no operan las leyes del mercado.

Enfatizó en la necesidad de mantener los equilibrios fiscales, lo cual se logra mediante la propuesta del Gobierno y expresó también que es necesario mantener la paz social, ya que cuando se pierde, resulta muy caro para el país reestablecerla.

El señor Nicolás Eyzaguirre expresó que la Concertación ha actuado en forma responsable, ya que habría sido muy fácil hacer un paquete de medidas populistas, pero lesivo para la economía. Por ejemplo, subiendo el impuesto a las empresas en lugar de subir el IVA, o bien, recurrir al endeudamiento, lo cual produciría un alza en el dólar y subiría a la tasa de interés.

Destacó que Chile es un país responsable y que ha realizado diversas mejoras en áreas tales como la gerencia pública y el nuevo trato laboral, que no son populares, pero si serán muy útiles para la modernización del país.

Afirmó que nuestro país gasta menos en Salud, como porcentaje del PIB que muchos otros países. Al respecto, agregó que los recursos deben gastarse en mejores políticas sociales para lo cual son necesarios los impuestos. Manifestó que bajar los impuestos y los gastos no es posible, por que, en tal caso, habría que suprimir algún programa, por ejemplo, la Reforma Procesal Penal o la Reforma Educacional y que, dada la dinámica del gasto, en la situación planteada, o se suben los impuestos o se aumenta la deuda. Por lo tanto, en el marco del superávit estructural es necesario mantener las cuentas en

orden, razón por la que el gasto y la recaudación, si bien no coinciden al inicio, se equiparan en el año 2006.

Precisó que la denominada "doble patente" es sólo para vehículos nuevos y constituye un elemento disuasivo en la compra de vehículos diesel.

El Diputado Bayo, don Francisco, manifestó su extrañeza de que se hable de cifras concretas en el Plan Auge, ya que este sector no cuenta con costos reales. Consulta, ¿con qué criterios se determinó el costo del Auge?

El señor Marcelo Tokman explicó que el mecanismo para determinar el costo del Plan Auge fue expuesto pormenorizadamente en las Comisiones Unidas de Hacienda y de Salud; en todo caso, recuerda que se elaboró el costo efectivo de las prestaciones que se consideran en aquél en base a una valoración de éstas.

En representación de la ANAC, el señor Álvaro Mendoza planteó que su mayor preocupación radica en el artículo 4° del proyecto que consiste en un doble tributo que afecta a vehículos con tecnología avanzada. Precisó que el 83% de los vehículos gravados por este concepto son utilizados como instrumento de trabajo y que el 70% de éstos se ocupan en provincia. Lo considera un impuesto de baja recaudación global, pero de alto impacto en la clase media industrial y agrícola. Estimó que era un impuesto que atenta contra la competitividad al castigar una tecnología eficiente y progresivamente "limpia". Además de ser un impuesto absurdo desde el punto de vista ambiental, ya que penaliza sólo a los vehículos nuevos y no a los antiguos. Sin embargo, afirmó que debe considerarse que los nuevos están sometidos a estándares y exigencias ambientales cada año más rigurosas. Señaló que Chile ha adoptado como propias las normas de control de emisiones de última generación (EURO III a contar del 2.004 y EURO IV a partir de 2.005) para dichos vehículos, y que tales normas se encuentran entre las más estrictas del mundo.

Dicho de otra forma, la doble patente castiga fuertemente a los vehículos que menos contaminan. Así el nuevo impuesto desincentiva la renovación del parque vehicular que es el mecanismo más eficiente para disminuir la contaminación provocada por los automóviles. Al no producirse la renovación de este parque vehicular (pues los nuevos impuestos

pueden hacer imposible su reemplazo), las emisiones contaminantes de esta flota, por su mayor antigüedad y desgaste se acentuarán, generándose nocivos efectos medioambientales.

En cualquier caso, afirmó, las frágiles argumentaciones ambientales anti-diesel de ningún modo podría extenderse a las regiones, que no sufren de los problemas ambientales de Santiago y que como se ha señalado son las que mayoritariamente utilizan éstos vehículos.

En representación de la Empresa Chiletabacos intervino en señor Michael Hardy entregando los siguientes antecedentes respecto al impuesto al tabaco:

Se trata de un producto altamente gravado (311%), recaudando anualmente casi US\$ 600MN, siendo esto un 5% del total de los ingresos fiscales.

Esto lo hace ser lejos el producto más gravado de Chile. (Combustibles 160% , Alcoholes 70%, Juegos de Azar 20%)

El impuesto actual es altamente regresivo. El 80% de los consumidores son de los grupos C3, D y E. Cuatro millones de chilenos se ven afectados con este impuesto.

La Industria genera una extensa cadena de valor desde el sector agrícola (3000 hectáreas plantadas a través de 1200 pequeños agricultores), hasta la distribución a través 60.000 puntos de venta.

Las alzas del impuesto al tabaco, aplicadas desde el año 1995, obligaron a establecer aumentos de casi 50% de los precios por este solo factor. Esto ha sido determinante en el aumento del contrabando que se ha visto en los últimos años. De un histórico nivel de 1%, el contrabando se estima hoy en un 7% del consumo total.

Este nivel de contrabando si bien no ha aumentado en el último año, no ha logrado ser controlado y la evasión tributaria continúa en el orden de US\$ 50 millones.

La aplicación de ambos impuestos en conjunto deja de tener el carácter de moderado como lo era cuando el impuesto específico fue propuesto como parte del financiamiento del plan Auge.

Combinado con un aumento de IVA, el impacto es significativo, incrementando en 23% la carga tributaria a la industria e impactando los precios en 10%.

Este incremento sería entre \$100 y \$200 y no los \$40 que indica la autoridad económica, que sólo considera el impacto del aumento del impuesto específico en este valor y no el impacto en conjunto con el aumento del IVA.

Cuando en 1999 se incrementó por segunda vez en 5 años el impuesto específico, Chiletabacos advirtió que la alta carga tributaria resultante y el consecuente nivel de precios (los más altos de Latinoamérica) fomentarían la aparición de contrabando.

Ante un nuevo incremento de impuestos y precio, un aumento de tan sólo 2 o 3% en el nivel de contrabando eliminaría la mayor recaudación esperada.

A la fecha la autoridad económica no ha implementado ninguna medida radical para combatir el contrabando. La pasividad ante el significativo contrabando descubierto en Zofri en Octubre de 2001 y por segunda vez en Octubre de 2002, con idéntico procedimiento, es una clara muestra de esto.

En los últimos años Chiletabacos ha establecido una interesante plataforma de negocios regionales. Basado en su eficiencia y productividad operativa, Chiletabacos no sólo es proveedor de productos a mercados de Perú, Colombia y Centroamérica, sino que elegido para proveer marcas internacionales a todos los Duty Free de los aeropuertos en el mundo.

Después de 8 años, Chiletabacos ha logrado volver al mercado de exportación de tabaco. Este año exportará 1.5 MN de kilos a México y la prolongación de éste y otros contratos en la Región, significarían la contratación de 2000 hectáreas adicionales entre la Sexta y Séptima Regiones.

Este desarrollo futuro sólo es posible con una plataforma de negocios estable y robusta en Chile. Ante continuos cambios en las reglas del juego y en un mercado interno deteriorado por el contrabando, esta fuente de negocios será establecida en otro país.

Los **representantes de la Industria Pisquera** señalaron que Capel y la Industria Pisquera en general, es mayoritariamente una industria formada por Cooperativas constituidas por pequeños propietarios, agricultores de bajos ingresos y de zonas con escasas o nulas posibilidades de diversificación de productos.

Que la Industria ha sufrido y sufre actualmente discriminación respecto de otros alcoholes con los cuales compete.

Que atendida la realidad del mercado los impuestos afectarán directamente al bolsillo de los cooperados en cifras que podrían ir entre los 5 y 10 \$/Kg. de uva, lo que ocasionaría la ruina de miles de personas.

Que el total de afectados directos e indirectos (sin considerar todo el efecto regional) es de 120.000 personas

Que entienden y valoran los esfuerzos del Gobierno en orden a mantener equilibrios de gastos e ingresos del Estado y los loables propósitos a los cuales se quiere destinar los ingresos que se recauden. Pero atendido lo expuesto, que da cuenta de los graves perjuicios que acarrearía para un número importante de habitantes de la III y IV Regiones la aplicación de un 1% adicional de ILA al Pisco, que se sumaría al aumento del IVA, solicitan se excluya del paquete de medidas la aplicación de un aumento de un 1% al impuesto específico al Pisco.

Los **representantes de la Industria Vitivinícola Chilena** efectuaron un análisis de Impacto del Aumento de los impuestos en relación con la recaudación fiscal, comparando la situación actual versus la aplicación de un nuevo sobreimpuesto.

Se utiliza precio promedio del vino en la industria.

Se considera la caída en el consumo per cápita de 1 litro anual.

Si a la actual situación de exceso de oferta en la industria del vino, se agrega el efecto de un mayor sobreimpuesto, éste provocará un ajuste en el sector, lo que llevará a:

- Incremento de la sobreproducción,
- Disminución de empleos en toda la cadena del proceso productivo,
- Disminución de la inversión,
- Un menor retorno al productor,
- Disminución de precios de exportación por sobreproducción,
- Efecto final incierto sobre la recaudación de impuestos,

Si se mantiene un exceso de oferta se reducirán los precios gravados. Por eso, no se puede establecer que necesariamente va a existir un aumento neto en la recaudación en el futuro. Con una caída de 1 litro per cápita y una disminución de 15% del precio promedio de la Industria, se anula el efecto del aumento del impuesto específico a 19% y la mayor recaudación neta es 0 por este impuesto.

En el debate en general, el señor **Ministro de Hacienda** entregó una breve explicación acerca de las motivaciones que llevaron al Ejecutivo a presentar indicaciones al proyecto: en lo que se refiere al IVA respondería a una aprobación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos más rápida de lo previsto y respecto a la eliminación de la denominada doble patente al uso del diesel se traslada el tema para su discusión al proyecto que regula el uso del gas y, por lo tanto, se inserta en el análisis sobre la contaminación ambiental.

Sometido a votación en general el proyecto fue aprobado por 6 votos a favor y 5 votos en contra.

VIII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO

En relación con este párrafo cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo primero del decreto ley N° 825, de 1974:

Por el numeral 1), se sustituye en el artículo 14 que establece la tasa del impuesto, a contar desde la fecha que en cada caso se indica, el porcentaje que pasa a especificarse:

a) "18%" por "18,5%", a contar desde el día 1° del mes siguiente al de la fecha de publicación de esta ley;

b) "18%,5%" por "19%", a contar desde el 1° de abril de 2004;

c) "19%" por "18%", a contar desde el 1° de enero de 2007.

Por el numeral 2), se reemplaza en el inciso primero del artículo 42° que establece la tasa del impuesto adicional a las bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares, en las letras a) y c), las tasas "27%" y "15%" por las tasas "28%" y "19%", respectivamente.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir las letras a) y b) del numeral 1) por la siguiente letra a), pasando a ser b) la actual letra c):

"a) "18%" por "19%", a contar del 1° de octubre del año 2003;"

El Diputado Dittborn, don Julio, consultó respecto al efecto que la modificación propuesta tiene en la recaudación.

El señor Nicolás Eyzaguirre señaló que habría una pequeña alza en la recaudación durante los años 2003 y 2004 para tener un efecto neutro en los años 2005 y 2006, comparado con la propuesta original. Sin embargo, el detalle sería entregado en el informe financiero complementario.

El Diputado Alvarez, don Rodrigo, sugirió que el alza de este impuesto podría aplicarse transcurridos 30 días de aprobado el referido Tratado por ambos congresos, ya que este último hecho no tiene en la actualidad fecha cierta.

Puesto en votación el numeral 1) con la indicación del Ejecutivo fue aprobado por 6 votos a favor y 5 votos en contra.

Puesto en votación el numeral 2) fue rechazado por 4 votos a favor y 7 votos en contra.

En el artículo 2º, se establece a beneficio fiscal, un impuesto a la importación o a la primera venta en el país de petróleo diesel, que será equivalente a 0,2 Unidades Tributarias Mensuales, según su valor vigente al momento de la determinación del impuesto, por cada metro cúbico, y afectará al importador o productor de dicho producto.

En el inciso segundo, se señala que este tributo, en ningún caso formará parte de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado y deberá enterarse en arcas fiscales, por el productor, dentro de los diez primeros días hábiles siguientes a la semana en que se efectuaron las ventas gravadas con este impuesto, y por el importador, antes del retiro de las especies de Aduana.

En el inciso tercero, se contempla que será aplicable a este impuesto lo establecido en el decreto del Ministerio de Hacienda Nº 311, de fecha 16 de abril de 1986, dictado en virtud de la facultad contenida en el artículo 7º de la ley Nº 18.502.

El Ejecutivo formuló una indicación que modifica el inciso primero, en los términos siguientes:

(i) Intercálase a continuación de la expresión “equivalente”, las siguientes expresiones, presididas de una coma (,) “a contar desde el día 1° del mes de enero del año 2004, a 0,1” y suprímese la expresión y guarismo “a 0,2”.

(ii) Agregase a continuación del punto a parte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración “Desde el 1° de enero del año 2005 el impuesto referido anteriormente, será de 0,2 Unidades Tributarias Mensuales.”

Puesto en votación este artículo con la indicación precedente fue aprobado por 6 votos a favor y 5 votos en contra.

En el artículo 3°, se introducen las siguientes modificaciones al decreto ley N° 828, de 1974, que establece Normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al Tabaco:

Por el numeral 1), se modifica el artículo 1°, de la siguiente manera:

En la letra a), se sustituye el inciso tercero, por el siguiente:

"El tabaco en hoja no podrá ser trasladado sin una guía de despacho, que será el mismo documento a que se refiere el inciso final del artículo 55, del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios."

En la letra b), se sustituyen en el inciso cuarto, los vocablos "Enero" y "Agosto", por "noviembre" y "abril", respectivamente.

Por el numeral 2), se reemplaza en el artículo 3°, el porcentaje "51%" por "61%".

Por el numeral 3), se sustituye en el artículo 4°, el porcentaje "50,4%" por "51%".

Por el numeral 4), se sustituye en el artículo 5°, el porcentaje "47,9%" por "51%".

Por el numeral 5), se reemplaza en el artículo 9°, la expresión “ingresos de dinero en Tesorerías”, por la siguiente: “vale vista u ordenes de pago a la orden de la Tesorería General de la República, en dinero efectivo o mediante otra forma de pago que cautele debidamente el interés fiscal que el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente autorice en cada caso”.

Por el numeral 6), se reemplaza en el artículo 15°, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando a ser cuarto el actual inciso tercero:

"Los almacenes, dependencias y depósitos indicados en el inciso primero y las bodegas y locales indicadas en el inciso anterior, deberán ser autorizados expresamente por el Servicio, para este efecto."

Por el numeral 7), se modifica el inciso primero del artículo 17°, de la siguiente manera:

En la letra a), se sustituye la letra c) por la siguiente:

"c) Obtener una guía de despacho para la movilización de la mercancía, que será el mismo documento a que se refiere el inciso final del artículo 55 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios."

En la letra b), se agrega la siguiente letra d), nueva:

"d) Obtener una resolución del Ministerio de Salud en que se autorice su comercialización. En el caso de las mercancías extranjeras, se presumirá que los artículos que no se encuentren comprendidos en dicha resolución, o no cumplan con las especificaciones autorizadas por ella, han sido objeto del delito de contrabando, y se procederá a su incautación y total destrucción por constituir una amenaza para la salud pública. También se procederá a la incautación y destrucción de las mercancías nacionales que no cumplan con las especificaciones autorizadas en dicha resolución."

En el numeral 8), se agrega como artículo 22, el siguiente, pasando a ser 23 el actual artículo 22:

"Artículo 22.- Los cigarros, cigarrillos y tabacos que sean objeto de decomiso por infracción a lo dispuesto en los artículos 12 ó 17 de la presente ley serán destruidos en su totalidad."

Solicitada votación separada de este artículo, los numerales 1) letra a), 5), 6), 7) y 8) fueron aprobados por unanimidad. Por su parte, los numerales 1) letra b), 2), 3) y 4) fueron aprobados por 6 votos a favor y 5 votos en contra.

En el artículo 4º, se establece un impuesto a los vehículos motorizados que transiten utilizando petróleo diesel como combustible en las calles, caminos y vías públicas en general. Dicho impuesto, de declaración anual y a beneficio fiscal, será expresado en unidades tributarias mensuales, según el valor vigente al mes de su pago, debiéndose declarar y pagar por primera vez en el mes en que se inscriba el respectivo vehículo en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados que mantiene el Servicio de Registro Civil e Identificación y en los períodos siguientes, en el mes de enero de cada año.

En el inciso segundo, se señala que este impuesto se aplicará a los vehículos que utilicen petróleo diesel como combustible y cuya inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados se solicite a partir del 9 de junio de 2003, de acuerdo a las siguientes normas:

1) El monto del impuesto será el siguiente:

a) Automóviles de servicio de alquiler destinado al uso público e inscritos en el Registro Nacional de Servicio de Pasajeros del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: 24 U.T.M.;

b) Vehículos de transporte escolar independiente de su peso, que realicen su revisión técnica como tales: 12 U.T.M.;

c) Vehículos con peso bruto vehicular inferior a 3.860 kilogramos, salvo los que se indican en la letra siguiente: 12 U.T.M.;

d) Automóviles, station wagon y vehículos similares con peso bruto vehicular inferior a 2.700 kilogramos, salvo los vehículos de transporte escolar que realicen su revisión técnica como tales: 7 U.T.M.

2) El pago del impuesto que se establece en este artículo, podrá efectuarse en doce cuotas mensuales e iguales, expresadas en unidades tributarias mensuales, la primera, dentro del mes de enero de cada año, y cada una de las restantes, dentro de los once meses siguientes.

En todo caso, será responsable del pago del impuesto establecido en este artículo, el propietario del vehículo.

3) La obligación de pagar el impuesto establecido en este artículo, recaerá sobre los propietarios de los respectivos vehículos, mientras no cuenten con un certificado otorgado de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que acredite que han sido retirados de circulación en forma permanente, dentro del mes anterior al que corresponda pagar la respectiva cuota.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará la forma y condiciones en que se otorgará este certificado y los requisitos que deberán cumplir los vehículos para obtenerlo.

4) Los propietarios de los vehículos que deban declarar y pagar por primera vez el impuesto establecido en este artículo, lo harán proporcionalmente por cada uno de los meses que falten para el siguiente mes de enero, pudiéndose efectuar su pago en un número de cuotas igual a la cantidad de meses, incluido el mes de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, que resten para el mes de enero del próximo año.

5) No podrá otorgarse el permiso de circulación a los vehículos señalados en este artículo mientras no se acredite el pago total del impuesto o de las correspondientes cuotas a la fecha de otorgamiento.

Las respectivas municipalidades deberán exigir que se acredite el pago de este impuesto o de las cuotas que correspondan, antes de otorgar o renovar el permiso de circulación y deberán dejar constancia del pago, consignándolo en el documento que acredite el pago del impuesto.

Ningún ministro de fe podrá autorizar los instrumentos que sirvan de título a la transferencia de vehículos motorizados afectos al impuesto establecido en este artículo, mientras no se acredite que se

encuentra al día el pago del impuesto. La contravención de esta prohibición constituirá una infracción tributaria, que será sancionada con multa de un monto de hasta dos veces la cantidad del tributo adeudado.

6) El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar al Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación acerca de los vehículos motorizados que utilizan petróleo diesel como combustible, individualizándolos por su placa patente única. Igual información deberá proporcionar a dicho Servicio respecto de los vehículos que dejaren de estar habilitados para utilizar este tipo de combustible.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley N° 18.290, tratándose de vehículos habilitados para usar petróleo diesel como combustibles, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá incorporar, en su inscripción, la indicación del uso de dicho combustible y, en su caso, reemplazarla.

El Ejecutivo formuló una indicación para suprimir el artículo 4° del proyecto, pasando a ser artículos 4°, 5°, 6° y 7° los actuales 5°, 6°, 7° y 8°.

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por unanimidad.

En el artículo 5°, se introducen las siguientes modificaciones en la Ordenanza de Aduanas, contenida en el artículo único del D.F.L. N° 2, de 1997, del Ministerio de Hacienda:

Por el numeral 1), se introduce en el artículo 2° referido a las definiciones de conceptos aplicables en la Ordenanza, el siguiente número 6 bis, nuevo:

"6 bis.- Perímetros fronterizos de vigilancia especial: Parte de la zona secundaria en la cual se establecen prohibiciones y restricciones especiales para las existencias y tráfico de mercancías."

Por el numeral 2), se agrega en el artículo 100, el siguiente inciso tercero, nuevo:

"El Director Nacional de Aduanas, mediante resolución fundada, podrá establecer limitaciones al uso de los medios de pago que se establecen en el presente artículo."

Sobre el particular, la señora Catalina Bau precisó que la norma tiene por objeto permitir un mayor control del contrabando de cigarrillos.

Puesto en votación separada este artículo, el numeral 1) fue aprobado por unanimidad y el numeral 2) fue aprobado por 6 votos a favor y 5 votos en contra.

Por el artículo 6°, se suprime en el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Aduanas, contenido en el artículo 1°, del D.F.L. N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, en el artículo 4°, N° 22, la frase ubicada entre las expresiones "Zonas Secundarias" y "perímetros fronterizos".

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 7°, se suprime el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 18.777.

El señor Nicolás Eyzaguirre explicó que con la norma propuesta se elimina el piso de 35% que establece la ley N° 18.777 para la participación del Estado en las empresas sanitarias.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 8°, se suprime el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 18.885.

El señor Marcelo Tokman expresó que esta modificación cumple el mismo propósito de la anterior, pero con referencia a otra ley que fija igualmente un piso sobre la materia.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo transitorio, se señala que lo dispuesto en los artículos 1° N° 2), 2°, 3° N°s 2), 3) y 4), regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de la fecha de publicación del proyecto y lo dispuesto en el artículo 4°, regirá a contar del día 1° de enero de 2004.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Lo dispuesto en los artículos 1° N° 2); 3° N°s 2), 3) y 4), regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de la fecha de publicación de esta ley.”.

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por unanimidad.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

IX. CONCLUSIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo primero del decreto ley N° 825, de 1974:

1) Sustitúyese en el artículo 14, a contar desde la fecha que en cada caso se indica, el porcentaje que pasa a especificarse:

a) "18%" por "19%", a contar del 1° de octubre del año 2003,
y

b) "19%" por "18%", a contar desde el 1° de enero de 2007.

Artículo 2°.- Establécese, a beneficio fiscal, un impuesto a la importación o a la primera venta en el país de petróleo diesel, que será equivalente, a contar desde el día 1° del mes de enero del año 2004, a 0,1 Unidades Tributarias Mensuales, según su valor vigente al momento de la determinación del impuesto, por cada metro cúbico, y afectará al importador o productor de dicho producto. Desde el 1° de enero del año 2005 el impuesto referido anteriormente, será de 0,2 Unidades Tributarias Mensuales.

Este tributo, en ningún caso formará parte de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado y deberá enterarse en arcas fiscales, por el productor, dentro de los diez primeros días hábiles siguientes a la semana en que se efectuaron las ventas gravadas con este impuesto, y por el importador, antes del retiro de las especies de Aduana.

Será aplicable a este impuesto lo establecido en el decreto N° 311, de 1986, del Ministerio de Hacienda, dictado en virtud de la facultad contenida en el artículo 7° de la ley N° 18.502.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 828, de 1974, que establece Normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco:

1) Modifíquese el artículo 1°, de la siguiente manera:

a) Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

"El tabaco en hoja no podrá ser trasladado sin una guía de despacho, que será el mismo documento a que se refiere el inciso final del artículo 55, del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios."

b) Sustitúyense en el inciso cuarto, los vocablos "Enero" y "Agosto", por "noviembre" y "abril", respectivamente.

2) Reemplázase en el artículo 3°, el porcentaje "51%" por "61%".

3) Sustitúyese en el artículo 4°, el porcentaje "50,4%" por "51%".

4) Sustitúyese en el artículo 5°, el porcentaje "47,9%" por "51%".

5) Reemplázase en el artículo 9°, la expresión "ingresos de dinero en Tesorerías", por la siguiente: "vale vista u ordenes de pago a la orden de la Tesorería General de la República, en dinero efectivo o mediante otra forma de pago que cautele debidamente el interés fiscal que el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente autorice en cada caso".

6) Agrégase en el artículo 15, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando a ser cuarto el actual inciso tercero:

"Los almacenes, dependencias y depósitos indicados en el inciso primero y las bodegas y locales indicadas en el inciso anterior, deberán ser autorizados expresamente por el Servicio, para este efecto."

7) Modifícase el inciso primero del artículo 17, de la siguiente manera:

a) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

"c) Obtener una guía de despacho para la movilización de la mercancía, que será el mismo documento a que se refiere el inciso final del artículo 55 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios."

b) Agrégase la siguiente letra d), nueva:

"d) Obtener una resolución del Ministerio de Salud en que se autorice su comercialización. En el caso de las mercancías extranjeras, se presumirá que los artículos que no se encuentren comprendidos en dicha resolución, o no cumplan con las especificaciones autorizadas por ella, han sido objeto del delito de contrabando, y se procederá a su incautación y total destrucción por constituir una amenaza para la salud pública. También se

procederá a la incautación y destrucción de las mercancías nacionales que no cumplan con las especificaciones autorizadas en dicha resolución."

8) Agrégase como artículo 22, el siguiente, pasando a ser 23 el actual artículo 22:

"Artículo 22.- Los cigarros, cigarrillos y tabacos que sean objeto de decomiso por infracción a lo dispuesto en los artículos 12 ó 17 de la presente ley serán destruidos en su totalidad."

Artículo 4º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ordenanza de Aduanas, contenida en el artículo único del D.F.L. Nº 2, de 1997, del Ministerio de Hacienda:

1) Introdúcese en el artículo 2º, el siguiente número 6 bis, nuevo:

"6 bis.- Perímetros fronterizos de vigilancia especial: Parte de la zona secundaria en la cual se establecen prohibiciones y restricciones especiales para las existencias y tráfico de mercancías."

2) Agrégase en el artículo 100, el siguiente inciso tercero, nuevo:

"El Director Nacional de Aduanas, mediante resolución fundada, podrá establecer limitaciones al uso de los medios de pago que se establecen en el presente artículo."

Artículo 5º.- Suprímase en el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Aduanas, contenido en el artículo 1º, del D.F.L. Nº 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, en el artículo 4º, Nº 22, la frase ubicada entre las expresiones "Zonas Secundarias" y "perímetros fronterizos".

Artículo 6º.- Suprímase el inciso segundo del artículo 4º de la ley Nº 18.777.

Artículo 7°.- Suprímase el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 18.885.

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en los artículos 1° N° 2); 3° N°s 2), 3) y 4), regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de la fecha de publicación de esta ley.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de junio de 2003.

Acordado en sesiones de fechas 11 y 17 de junio de 2003, con la asistencia de los Diputados señores Jaramillo, don Enrique (Presidente); Alvarado, don Claudio (Díaz, don Eduardo); Alvarez, don Rodrigo; Bayo, don Francisco; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Hidalgo, don Carlos; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José; Silva, don Exequiel; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

También asistieron la Diputada Mella, señora María Eugenia; y los Diputados señores Galilea, don José Antonio, Recondo y Robles.

Se designó Diputado Informante al señor LORENZINI, don PABLO.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

